



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 217- 2025-MDT/GAF

El Tambo, 01 de Diciembre del 2025.

VISTO:

El Informe N° INFORME N° 1633-2025-MDT/GAF-SGA, de fecha 28 de noviembre del 2025 emitido por la sub Gerencia de Abastecimiento, Informe Técnico N° 279-2025-MDT/GDT-SGO, de fecha 27 de noviembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Obras, INFORME N° 1605-2025-MDT/GAF-SGA, de fecha 25 de noviembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N.° 27680, y posteriormente por la Ley N.° 28607, concordante con el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, en adelante LOM, establece que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa”. La acotada norma también señala que: “La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 52° de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que, los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento;

Que, en esa misma línea, el artículo 56° del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF, de fecha 22 de enero de 2025, manifiesta que los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. 211 comité: Conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional Que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación. c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación;

Que, así mismo dicho artículo establece que, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, incluyendo la preparación de las bases. En caso se determine como evaluador al jurado, éste es responsable de la evaluación de las ofertas, en tanto que la DEC, representada por quien tiene a cargo dicha dependencia, del resto de actuaciones y actos correspondientes al procedimiento de selección;

Que, por otra parte, el numeral 56.6. establece que las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los postores reciban igual trato, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop, resguardándose la información de los postores que sea confidencial conforme la normativa de la materia;

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Que, además, el numeral 56.7, señala que "Los evaluadores están obligados a presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses en el proceso de contratación a evaluar y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés. Asimismo, deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación. Y el numeral 56.8. Los evaluadores están obligados a comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 59º del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que la autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités; siendo que los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere;

Asimismo, precisar que el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, ha establecido en su artículo 59, lo siguiente: 59.2. "Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurrir en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento;

Que, conforme al INFORME N° 1633-2025-MDT/GAF-SGA, de fecha 28 de noviembre del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, con la cual remite la propuesta para la confirmación de Comité de Selección del Procedimiento de Selección, Licitación Pública Abreviada para Obras N° 014-2025-MDT-CS-1, dado que en el informe de estrategia de contratación se determino que el procedimiento será conducido por un comité de selección cuyo objeto es EJEUCION DE OBRA "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN COOPERTAIVA DE VIVIENDA COOVITSA DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2619465.

Que, de acuerdo al INFORME TECNICO N° 279-2025-MDT-SGO, de fecha 27 de noviembre del 2025, el Sub Gerente de Obras, Ing. Saul De la Cruz Ramos, remite la propuesta de integrantes para el comité de selección - Licitación Pública Abreviada N° 014-2025-MDT/C-1. Mediante el cual concluye lo siguiente I. La Sub Gerencia de Abastecimiento solicito formalmente la propuesta de integrantes del comité de selección correspondiente a la Licitación Pública Abreviada N° 014-2025-MDT/C-1. II. La Sub Gerencia de Obras evaluó al personal disponible y determino los profesionales idóneos para asumir los cargos de miembros titulares y suplentes. III. La relación propuesta cumple con los criterios normativos y técnicos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado. IV. Con el presente informe se deja constancia de la evaluación realizada y se proceda elevar la propuesta al área solicitante.

Que, de acuerdo al INFORME N° 1605-2025-MDT/GAF-SGA, de fecha 25 de noviembre del 2025, la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita la propuesta de comité de proceso de selección de Licitación Pública Abreviada N° 014-2025-MDT/C-1. Para la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN COOPERTAIVA DE VIVIENDA COOVITSA DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI: 2619465.

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe





Así, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 511-2025-MDT/GM, de fecha 13 de octubre de 2025, en la que en **ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con eficacia anticipada al 22 de abril del 2025, las atribuciones contenidas en la Ley N° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009- 2025-EF, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables; delegando, por tanto, entre otras, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas.

Y, estando a lo expuesto por la Sub Gerencia de Abastecimiento, La Sub Gerencia de obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N°32069 - Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por D.S. N°009-2025-EF; En uso de las facultades que confiere el ROF de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR al COMITÉ DE SELECCION, responsable de llevar a cabo el procedimiento de selección, **LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N°014-2025-MDT-CS-1**, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN COOPERATIVA DE VICIENDA COOVITSA DISTRITO DE EL TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN"** con CUI: 2619465, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES				
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CORREO	DEPENDENCIA - MODALIDAD DE CONTRATO	COMITÉ DE SELECCIÓN
Ing. Saul De la Cruz Ramos	46202128	Saul4620@outlook.es	Sub Gerencia de Obras -276	PRESIDENTE
Ing. Ruben David Febres Ruiz	47078173	efebre@munieltambo.com	Gerencia de Desarrollo Territorial-276	Primer Miembro
Lic. Adm. Javier Hilario Paytan	42129214	javierhilariopaytan@gmail.com	Sub Gerencia de Abastecimiento-276	Segundo Miembro

MIEMBROS SUPLENTE				
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	CORREO	DEPENDENCIA - MODALIDAD DE CONTRATO	COMITÉ DE SELECCIÓN
Josph Anthony Castro Buendia	47148302	Jonancasbu1390@gmail.com	Gerencia de Servicios Publicos-1057	PRESIDENTE SUPLENTE
Ing. José Oscar Condori Rivera	20002729	Josemixjose5@gmail.com	Sub Gerencia de Obras-276	Primer Miembro Suplente
Karen Almendra Cristóbal Condor	46895727	Keristobalcondor@gmail.com	Sub Gerencia de Abastecimiento- Locación de Servicio	Segundo Miembro Suplente

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



**Municipalidad Distrital de
El Tambo**
Con honestidad y transparencia

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el Comité deberá ceñirse de manera estricta a lo establecido en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que los miembros del comité, en cumplimiento estricto del artículo 56.7 del Reglamento de la Ley N°32069, informen oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés, así como comunicar de forma inmediata, cualquier incidencia que no esté regulado por el marco normativo vigente en la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR a la Sub Gerencia de Abastecimiento los actuados que han dado origen a la presente resolución, para que, en el marco de sus competencias, continúe con los actos preparatorios del Procedimiento de Selección, conforme a lo establecido en la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los designados y a las instancias pertinentes, con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE EL TAMBO
Lic. Adm. Hector Gonzales Boza
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DISTRIBUCION

Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Territorial
Sub Gerencia de Abastecimiento
Sub Gerencia de Obras.
Interesados.
Archivo.

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo